



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 076 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAR. 2017

EXP. TNRCH	:	662-2016
CUT	:	34586-2015
IMPUGNANTE	:	Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc
ÓRGANO	:	AAA Urubamba-Vilcanota
MATERIA	:	Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico
UBICACIÓN	:	Distrito : Santa Ana
POLÍTICA	:	Provincia : La Convención
	:	Departamento : Cusco

### SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV, porque la autoridad no emitió un pronunciamiento sobre el fondo.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc contra la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, la cual dispuso:

- Acumular las oposiciones formuladas por el Comité Central de Irrigación del Proyecto Aguilayoc, el Comité de Riego Huayanay, el Comité de Riego Piedra Blanca, el Comité de Riego Poroncooe, el Comité de Riego Rupfuyoc, el Comité de Riego Dormenduyoc, el Comité de Riego Empalizada, el Comité de Riego Huaynapata y la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc contra la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" presentada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc.
- Declarar infundada la oposición en contra de la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- El río Torontoy no cuenta con la suficiente disponibilidad hídrica para atender la demanda del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc", por cuanto, de dicha fuente de agua también capta el agua para satisfacer las necesidades de más de seiscientos familias.



- 3.2 Al declarar infundada su oposición, se pretende desconocer su licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0041-2015-ANA/AAA XII.UV, con la cual se le faculta a utilizar el agua del río Torontoy.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1 La Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 026-2009-ANA de fecha 04.02.2009, autorizó a la Municipalidad Provincial de La Convención, la ejecución de estudios del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc", el cual plantea usar las aguas del río Santiago ubicado en la Quebrada Santiago Huaycco, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, disponiéndose de un plazo de 12 meses para la ejecución de dichos estudios.



#### Respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico presentada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc

- 4.2 El Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc con el escrito ingresado el 03.09.2012, solicitó la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" con la finalidad de obtener la licencia de uso de agua.



- 4.3 La Administración Local de Agua La Convención mediante el Oficio N° 269-2015-ANA-ALA LA CONVENCION de fecha 29.09.2012, remitió al Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc el Aviso Oficial N° 021-2012-ANA/ALA-LA CONVENCION para que proceda con la publicación de la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" en el panel informativo de la sede de la Municipalidad Provincial de La Convención.

- 4.4 La Administración Local de Agua La Convención a través de la Notificación N° 141-2012-ANA-ALA CONVENCION de fecha 07.11.2012, solicitó al Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc que adecúe el estudio hidrológico y el estudio de aprovechamiento hídrico al Formato Anexo N° 4 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

- 4.5 El Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc con el escrito de fecha 13.11.2012 comunicó a la Administración Local de Agua La Convención que se había realizado la certificación de la publicación del Aviso Oficial N° 021-2012-ANA/ALA-LA CONVENCION en el panel informativo de la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 07.11.2012, y en el periódico regional "El Diario del Cusco" el 30.10.2012 y 05.11.2012.

- 4.6 La Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc mediante el escrito ingresado el 21.03.2013, manifestó su oposición a la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" presentada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc, por considerar que afectará su derecho a usar el agua del río Torontoy, obtenido con la Resolución Directoral N° 0041-2015-ANA/AAA XII.UV del 20.02.2015.

- 4.7 A través de un memorial presentado el 22.04.2013, el Comité Central de Irrigación del Proyecto Aguilayoc, Comité de Riego Piedra Blanca, Comité de Riego Poronccoe, Comité de Riego Rupfuyoc, Comité de Riego Dormenduyoc, Comité de Riego Empalizada, Comité de Riego Huayanay y Comité



de Riego Huaynapata manifestaron su oposición a la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico solicitada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc.

4.8 Mediante el escrito de fecha 21.08.2013, el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc, adjuntó una nueva versión del Estudio de Aprovechamiento Hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc", a fin de subsanar las observaciones comunicadas con la Notificación N° 141-2012-ANA-ALA CONVENCION.

4.9 Mediante el Informe N° 102-2013-ANA-AAA.XII.URUBAMBA-VILCANOTA/ALA-LC/JEG de fecha 02.10.2013, la Administración Local de Agua La Convención, luego de evaluar la documentación obrante en el expediente, indicó lo siguiente:

- a) El administrado debe presentar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- b) Se deberá adecuar el estudio de aprovechamiento hídrico según el Formato Anexo N° 4 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- c) Se deberá presentar la vigencia de poder del presidente del Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc y su inscripción registral.

4.10 El Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc mediante los escritos ingresados el 04.10.2013 y el 22.10.2013, adjuntó la vigencia de poder de su presidente del consejo directivo, el señor Exaltación Tito Barriales y la copia del Aviso Oficial N° 021-2012-ANA/ALA-LA CONVENCION publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fechas 11.10.2013 y 17.10.2013.

4.11 La Administración Local de Agua La Convención efectuó una inspección ocular el 31.10.2013, en el sector Huayanay Alto en la cual se constató que el área en que se desarrollará el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" es una ladera con pendiente moderada de 88 hectáreas y el caudal de diseño de los ríos Santiago y Magdalena es de 43 l/s.

4.12 A través del Informe Técnico N° 076-2013-ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC/LNR de fecha 25.11.2013, la Administración Local de Agua La Convención señaló lo siguiente:

- a) Los ríos Santiago y Magdalena pertenecen a la sub cuenca del río Torontoy, que a su vez forma parte de la cuenca del río Vilcanota.
- b) *"La disponibilidad hídrica en el punto de captación de la cuenca analizada posee el mayor caudal en el mes de enero con 0.349 m<sup>3</sup>/s y 0.186 m<sup>3</sup>/s, respectivamente. En el mes de junio el menor caudal es 0.042 m<sup>3</sup>/s y 0.014 m<sup>3</sup>/s, siendo el caudal promedio anual de 0.164 m<sup>3</sup>/s y 0.080 m<sup>3</sup>/s."*
- c) La demanda hídrica en el mes de agosto requiere un caudal de 43 l/s y en el mes de marzo el menor caudal es de 0.00 l/s.
- d) Existe disponibilidad hídrica en los ríos Santiago y Magdalena para atender la demanda hídrica que requiere la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc".

4.13 La Administración Local de Agua La Convención mediante el Informe N° 007-2014-ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC/LNR de fecha 20.01.2014, concluyó lo siguiente:

- a) El proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc", captará el agua de las fuentes denominadas río Magdalena ubicado en el punto de coordenadas UTM: WGS 84 Zona 18; E757585, N 8577848 y río Santiago



cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas UTM: WGS 84 Zona 18; E 758397, N 8574309, las cuales constituyen afluentes del río Torontoy.

- b) De acuerdo a los caudales de los ríos Santiago y Magdalena y por la estimación de las demandas de riego se advierte que no existe déficit de agua en ningún mes del año.
- c) Del caudal demandado para la aprobación del Estudio de Aprovechamiento Hídrico solicitado por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc "se captará 9 l/s del río Magdalena y del río Santiago se captará el déficit; siendo el mes de agosto el mes crítico captándose del río Magdalena 9 l/s y del río Santiago 34 l/s [sic]", conforme el siguiente cuadro:

Datos	Unidad	ENE	FE	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Q. Demandado Huayanay	m3/s	0.005	0.0	0.00	0.01	0.014	0.023	0.035	0.043	0.041	0.021	0.023	0.013
Q. Demandado Magdalena	m3/s	0.00	0.0	0.00	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009
Q. Demandado Santiago	m3/s	0.00	0.0	0.00	0.001	0.005	0.014	0.026	0.034	0.032	0.012	0.014	0.004

- d) En cuanto a la disponibilidad hídrica en la cuenca Torontoy, se concluye que la demanda de agua especialmente en el mes más crítico (agosto) presenta superávits.

4.14 La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota efectuó una inspección ocular el 23.03.2015, en cuya acta se dejó constancia de lo siguiente:

- a) Se identificaron los puntos para la captación de agua en el río Magdalena y río Santiago.
- b) La Municipalidad Distrital de La Convención ha realizado la instalación de tuberías y construcción de un reservorio, pero no existen obras ejecutadas en los puntos de captación de agua.
- c) El Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc señaló que presentaría un nuevo estudio en el que considere de manera integral la cuenca aportante del río Santiago en relación a la cuenca mayor que es la cuenca del río Torontoy.

4.15 La Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc mediante el Oficio N° 082-2015-COMURA/RAA ingresado el 04.06.2015, reiteró su oposición a la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc".

4.16 El Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc mediante el escrito ingresado en fecha 30.07.2015, adjuntó el Estudio Hidrológico para la "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc", indicando que dicho estudio recoge las recomendaciones técnicas efectuadas por la autoridad y los aspectos verificados en la inspección llevada a cabo el 23.03.2015.

4.17 Con el escrito ingresado en fecha 10.08.2015, la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc, el Comité de Riego Rupfuyoc, el Comité de Usuarios de Riego Poronccoe, el Comité de Riego Huaynapata y el Comité de Riego Huayanay reiteraron su oposición a la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" indicando que no existe disponibilidad hídrica en el río Torontoy y sus efluentes para atender la demanda del proyecto antes citado.

4.18 La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota en el Informe Técnico N° 324-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDM/SDARH de fecha 16.11.2015, concluyó lo siguiente:



- a) El estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" plantea captar las aguas provenientes de los ríos Santiago y Magdalena.
- b) La oposición planteada por la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc se sustenta en una probable afectación a la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 041-2015-ANA/AAA XII.UV.
- c) El proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" no ocasiona la afectación ni disminución del derecho de uso de agua de la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc.
- d) No se advierte una afectación al ejercicio del derecho de uso de agua que ostenta la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc, debido a que en la etapa de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico no se contempla la ejecución de obras.
- e) El Estudio Hidrológico del proyecto presentado el 30.07.2015, plantea la estimación de la oferta hídrica basada en un modelo hidrológico de precipitación-escorrentía. El resultado de dicho modelo determina que la cuenca del río Santiago aporta un porcentaje aproximado de 6% de la cuenca del río Torontoy, esto en la eventualidad que la totalidad del agua que escurre del punto de interés (captación planteada en el río Santiago) va hacia la bocatoma de la irrigación Aguilayoc.
- f) La acreditación hídrica se determina por los caudales existentes, por lo tanto, no se afectará el derecho de uso con el que cuenta la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc.



4.19 La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota mediante la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 22.01.2016, dispuso lo siguiente:

- a) Acumular las oposiciones formuladas por el Comité Central de Irrigación del Proyecto Aguilayoc, el Comité de Riego Huayanay, el Comité de Riego Piedra Blanca, el Comité de Riego Poronccoe, el Comité de Riego Rupfuyoc, el Comité de Riego Dormenduyoc, el Comité de Riego Empalizada, el Comité de Riego Huaynapata y la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc contra la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc" presentada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc.
- b) Declarar infundada la oposición en contra de la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc".

En fecha 17.02.2016, se notificó a la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV, conforme se verifica en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.20 Con el escrito ingresado el 01.03.2016, la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV, conforme a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.21 A través de la Carta N°167-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.06.2016, este Tribunal solicitó a la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc que adjunte el documento que acredite al señor Oscar Avelino Aguilar Guillén como presidente del consejo directivo de la citada comisión de usuarios.

4.22 La Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc mediante el escrito de fecha 10.06.2016, presentó la Partida Electrónica N° 11024949 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de



Quillabamba a fin de acreditar la representación del señor Oscar Avelino Aguilar Guillén como su presidente.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículo 209° y 211°<sup>2</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

6.1 El numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que una de las causales de nulidad del acto administrativo es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

### Respecto a la declaración de la nulidad de oficio

6.2 De acuerdo con lo señalado en el artículo 202°<sup>3</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la facultad para declarar la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- Plazo:** dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

### Respecto a la evaluación del procedimiento administrativo en el que se emitió la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV

6.3 En fecha 03.09.2012, el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc solicitó la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.



Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc” con la finalidad de obtener la licencia de uso de agua.

Con el escrito ingresado el 21.03.2013, la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc se opuso a la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc” presentada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc, argumentando que afectará su derecho a usar el agua del río Torontoy, obtenido con la Resolución Directoral N° 0041-2015-ANA/AAA XII.UV del 20.02.2015.

Igualmente, los usuarios del Comité Central de Irrigación del Proyecto Aguilayoc, Comité de Riego Piedra Blanca, Comité de Riego Poroncooe, Comité de Riego Rupfuyoc, Comité de Riego Dormenduyoc, Comité de Riego Empalizada, Comité de Riego Huayanay y Comité de Riego Huaynapata a través de un memorial presentado el 22.04.2013, manifestaron su oposición a la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico solicitada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc.



- 6.4 Con la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 22.01.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota resolvió declarando infundadas las oposiciones del Comité Central de Irrigación del Proyecto Aguilayoc, Comité de Riego Huayanay, Comité de Riego Piedra Blanca, Comité de Riego Poroncooe, Comité de Riego Rupfuyoc, Comité de Riego Dormenduyoc, Comité de Riego Empalizada, Comité de Riego Huaynapata y la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc; sin embargo, no emitió un pronunciamiento de fondo, es decir, no se pronunció sobre el pedido del Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc respecto a la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc”.



- 6.5 El numeral 6 del artículo 75<sup>4</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que es un deber de las autoridades durante la tramitación de los procedimientos el “Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.”

Asimismo, el numeral 147.1 del artículo 147° del citado cuerpo legal dispone que “Las cuestiones que planteen los administrados durante la tramitación del procedimiento sobre extremos distintos al asunto principal, no suspenden su avance, debiendo ser resueltas en la resolución final de la instancia, salvo disposición expresa en contrario de la ley.”

- 6.6 En materia hídrica, el derogado Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua que fuera aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA<sup>5</sup> y en cuya vigencia se inició el trámite del presente procedimiento, disponía en el numeral 18.2 del artículo 18° que la resolución “[...] se pronunciará sobre el fondo del asunto, oposiciones y demás cuestiones que se hubieran presentado durante el desarrollo del procedimiento.”

Actualmente, con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>6</sup>, bajo cuya vigencia se resolvió el presente

<sup>4</sup> Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

<sup>5</sup> Derogada por el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

“Artículo 3°.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sus modificatorias.”

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.



procedimiento en primera instancia, se ha establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° que: “La resolución debe pronunciarse sobre el fondo del asunto, oposiciones y demás cuestiones que se hubieran presentado durante el desarrollo del procedimiento.”

6.7 En el caso bajo análisis se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota emitió un acto administrativo sin resolver el asunto principal, pues solo se limitó a pronunciarse sobre las oposiciones contra el pedido de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico presentado por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc, inobservando lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 75°<sup>7</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, e impidiendo el avance del procedimiento, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 147.1 del artículo 147° de la misma ley.



6.8 En consecuencia, con la transgresión de lo dispuesto en la Ley y la norma reglamentaria, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y por lo tanto, corresponde a este Tribunal declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV, al amparo de lo dispuesto en los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1272<sup>8</sup>.



6.9 Asimismo, en la revisión del expediente se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota no puso en conocimiento del Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc las oposiciones a su solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico, impidiendo que el referido comité se pronuncie al respecto en defensa de sus intereses, lo cual contraviene el Principio del Debido Procedimiento.

6.10 En tal sentido, considerando que es un deber de la autoridad resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas en un procedimiento y habiéndose advertido que la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV no se pronunció sobre la solicitud presentada por el Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc referida a la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc”, corresponde declarar la nulidad del citado acto administrativo.

### Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

6.11 En tal sentido, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota ponga de conocimiento al Comité de Usuarios de Riego Huayanay Alto, Centro y Ccosñecc las oposiciones planteadas durante el procedimiento a fin de que argumente lo conveniente a su derecho, luego de lo cual deberá emitir un nuevo pronunciamiento resolviendo acerca de las oposiciones y del fondo del asunto, es decir, sobre la solicitud de aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico; para lo cual, deberá tener en cuenta los fundamentos de la presente resolución y las reglas del debido procedimiento administrativo.

<sup>7</sup> Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

<sup>8</sup> **Artículo 202. Nulidad de oficio**

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.





6.12 Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el argumento del recurso de apelación presentado por la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 077-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA/AAA XII.UV.
- 2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo señalado en el numeral 6.11 de la presente resolución.
- 3°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Riego Aguilayoc el 01.03.2016.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Handwritten signature]*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL